

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 27, párrafo tercero, y 42, fracciones III y V de la propia Constitución; 5o., fracciones VIII y XI, 6o., 15, fracciones I, III, V y IX, 44, 45, 46, fracción I y segundo, penúltimo y último párrafos, 47, 47 BIS, 47 BIS 1, 49, 50, 51, 57, 58, 60, 61, 63, 74 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2o., 3o., 4o., 6o., fracciones II, III y V, y 7o. de la Ley Federal del Mar; 2o., fracción XI de la Ley Orgánica de la Armada de México; 8, fracción VII, 76 y 77 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 13 de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, y 13, 27, 30, 32 Bis, 35 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta nacional México Próspero, establece como objetivo 4.4. el "Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo", y para tal efecto prevé como una de las líneas de acción de la Estrategia 4.4.4 "Proteger el patrimonio natural", el incrementar la superficie del territorio nacional bajo modalidades de conservación, buenas prácticas productivas y manejo regulado del patrimonio natural;

Que el establecimiento de áreas naturales protegidas constituye una acción fundamental para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, toda vez que la protección y conservación de los ecosistemas y su biodiversidad reducen la vulnerabilidad de la población e incrementan su resiliencia, además de favorecer la adaptación de la biodiversidad al cambio climático, incluyendo a especies en riesgo;

Que los parques nacionales se constituyen sobre representaciones biogeográficas, a nivel nacional, de uno o más ecosistemas que se signifiquen por su belleza escénica, su valor científico, educativo, de recreo, su valor histórico, por la existencia de flora y fauna, por su aptitud para el desarrollo del turismo, o bien por otras razones análogas de interés general;

Que en los parques nacionales que se ubiquen en zonas marinas mexicanas se restringirán o prohibirán las actividades o aprovechamientos que procedan, de conformidad con lo que disponen las convenciones internacionales de las que México sea parte y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que el Revillagigedo localizado en el Pacífico Mexicano posee una belleza natural y escénica excepcionales, derivadas de los paisajes y ecosistemas terrestres en buen estado de preservación, moldeados por características volcánicas que incluyen majestuosas formaciones rocosas costeras, acantilados escarpados, playas y arrecifes coralinos, valles y cráteres;

Que las islas Revillagigedo son volcanes tipo escudo que resultan de un magma más líquido y menos explosivo; que sus edificios volcánicos tienen su origen en el fondo del mar, a unos 4 mil metros de profundidad y se yerguen dando origen a las islas del archipiélago como resultado de la acumulación de muchos flujos de lava, de erupciones sucesivas a lo largo del tiempo y cuyas estructuras masivas submarinas son parte de cordilleras y complejos relieves en el mar profundo;

Que las Islas Revillagigedo y sus mares adyacentes fueron parte de las rutas que siguieron las primeras expediciones de exploración en el Océano Pacífico en el siglo XVI y se convirtieron en referencia para la navegación en el Pacífico oriental septentrional;

Que a principios del Siglo XIX inició la exploración científica de las Islas Revillagigedo y sus mares adyacentes, incrementándose notablemente la investigación científica a finales del Siglo XIX y principios del Siglo XX;

Que las Islas de Revillagigedo son circundadas por arrecifes rocosos y coralinos donde se han reportado 25 especies de corales residentes del archipiélago, la mayoría del género *Pocillopora*, de forma ramificada que alcanza a cubrir más del 20 por ciento del fondo en algunos sitios de las islas Clarión y Socorro. Los arrecifes de coral se encuentran principalmente a profundidades de entre 0 y 20 metros y se ven afectados casi cada año por la acción de los huracanes. Sus colonias albergan peces pequeños e invertebrados que buscan protección y alimento;

Que en las Islas de Revillagigedo se han registrado con certeza al menos 366 especies de peces, de las cuales 26 son endémicas al archipiélago, algunas de ellas vagabundas que se detectan esporádicamente en regiones externas; confirmando así las condiciones excepcionales de las Islas Revillagigedo, especialmente si

se compara con las Islas Galápagos, Sitio de Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO por sus siglas en inglés), donde han registrado alrededor de 550 especies de peces, con 41 endémicas, siendo este archipiélago 47 veces más grande que el de Revillagigedo;

Que la flora y fauna terrestre de las Islas Revillagigedo brinda una belleza escénica invaluable asociada a la historia geológica de cada isla; que cuentan con endemismos, especies en peligro de extinción y juegan un importante papel en los procesos ecológicos que mantienen la biodiversidad de esta región insular. En las Islas Revillagigedo se han registrado al menos 233 especies de plantas, siendo 43 endémicas, contribuyendo así a la generación de asociaciones vegetales únicas. La fauna terrestre está conformada originalmente por especies de aves, de las que se han registrado al menos 150 especies. Quince formas de aves y cuatro formas de reptiles son endémicas a nivel de especie o subespecie, o muestran un claro aislamiento genético. Hasta ahora se han registrado 275 especies de artrópodos en las Islas Revillagigedo, de las cuales 24 son endémicas. Recientemente se han descubierto microbios filamentosos en los suelos de Isla Socorro que pueden considerarse endémicos; así como una decena de protozoarios que habitan de manera libre en los suelos y previamente no se habían estudiado;

Que en las Islas Revillagigedo habitan especies de reptiles que están en peligro de extinción como la lagartija de Isla Socorro (*Urosaurus auriculatus*) enlistada en peligro de extinción en la Lista Roja de UICN. Se considera una especie común pero no abundante en toda la Isla Socorro, y se distribuye desde el nivel del mar hasta la cima del Monte Evermann, habitando en los diversos hábitats disponibles. Esta especie se encuentra en medianas densidades en los ecosistemas naturales de la isla, pero que prácticamente desaparecieron de las zonas que fueron deforestadas. Lagartija de Isla Clarión (*Urosaurus clarionensis*) enlistada como vulnerable en la Lista Roja de UICN; en general es abundante en toda la isla desde el nivel del mar hasta los 300 msnm en la parte superior del Monte Gallegos. Serpiente chirrionera de Clarión (*Masticophis anthonyi*), enlistada como en peligro crítico en la Lista Roja de UICN y como amenazada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; esta serpiente es común, aunque medianamente abundante en todos los tipos de hábitats disponibles desde la playa hasta las estribaciones del Monte Gallegos, el punto más alto de la isla. La biología de esta serpiente está poco estudiada. Culebra nocturna de Clarión (*Hypsiglena unaocularis*) cuyo estado de conservación no ha sido evaluado; fue descubierta y descrita en 1938 como subespecie de una serpiente de la región del Cabo, con base en un solo espécimen. No fue observada en la isla durante cerca de 80 años, pero fue redescubierta en 2013. Tortuga verde (*Chelonia mydas*), enlistada como en peligro en la Lista Roja de UICN y en Peligro de Extinción en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. A partir de 1955 esta especie ha sido observada anidando en las islas Socorro y Clarión;

Que en las Islas Revillagigedo habitan especies de aves que están en peligro de extinción como la pardela de Revillagigedo (*Puffinus auricularis*) enlistada como en peligro crítico en la Lista Roja de UICN y en Peligro de Extinción en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; es el ave en mayor peligro de extinción del continente americano y sus zonas de anidación tienen menos de 100 madrigueras. Paloma de Socorro (*Zenaida graysoni*), enlistada como extinta en la vida silvestre en la Lista Roja de UICN y como posiblemente extinta en la citada norma. Esta especie icónica de isla Socorro fue extirpada de su isla ancestral pero sobrevive en cuidado humano gracias a un programa internacional en el que participan cerca de 30 instituciones en Europa, Estados Unidos y México. Cenzontle de Socorro (*Mimus graysoni*), enlistada como en peligro crítico en la Lista Roja de UICN y en Peligro de Extinción en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; es un ave endémica de Isla Socorro que se caracteriza por ser especialista del hábitat. Estudios han demostrado que hasta la más pequeña perturbación puede ocasionar que los individuos de esta especie abandonen sus territorios. Perico de Socorro (*Psittacara brevipes*), removida de la Lista Roja de UICN por considerarla una subespecie y en peligro en la multicitada norma. El perico de Socorro requiere de un bosque maduro con un gran número de árboles de zapotillo (*Sideroxylon socorrense*) bien desarrollados y con madrigueras donde pueda anidar. El perico de Socorro es un indicador de la calidad y madurez de las zonas boscosas en Isla Socorro;

Que Isla Socorro, descubierta en 1533 por Hernando de Grijalva tiene una edad geológica de al menos 2.5 MYA; el Monte Evermann tiene una altura de 1040 msnm; su gran tamaño indica que es un hotspot o punto caliente, como las islas Hawái en el Pacífico Central. Su última erupción se registró en 1993; mantiene actividad volcánica en forma de campos hidrotermales cercanos a la cima; presenta formaciones volcánicas de gran valor científico con flujos de lava de diferentes composiciones de alta preservación, conos de escoria y domos que deben conservarse para las generaciones futuras. La riqueza vegetal de esta isla comprende por lo menos 180 especies de plantas vasculares, entre las que se encuentran 30 especies endémicas de la isla y nueve del archipiélago. En la Playa Norte prosperan hierbas rastreras, como *Euphorbia incerta* e *Ipomoea pes-caprae*. Entre las rocas, con escaso suelo y sufriendo la eventual acción de la marea, se encuentra al tabaco de Socorro (*Nicotiana stocktonii*). Entre los 50-150 msnm existen bosques de manzanillo *Hippomane mancinella*, escénicamente atractivos por su fuerte color verde brillante, pero con látex urticante y frutos

venenosos. También se encuentran matorrales densos de mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) y del mangle falso *Dodonaea viscosa*, y el helecho *Pteridium caudatum*. Entre las hierbas se observa a *Aristolochia socorroensis* cuyo aspecto asemeja una planta carnívora. Las endémicas *Acalypha umbrosa* y *Cyperus duripes*. Entre los 200-400 metros de altitud se observan de matorrales endémicos como el dominado por *Croton masonii* en toda la isla y el de guayabillo de Socorro (*Psidium socorrense*). Entre los 500-900 metros de altitud, predominan bosques, como el impresionante de higuierillas (*Ficus cotinifolia*), con sus raíces colgantes, los bosques de zapotillo (*Sideroxylon socorrense*), entre el que aparecen manchones de cascarillo (*Guettarda insularis*) o el llamativo cerecillo (*Ilex socorrensis*). Estos bosques albergan además numerosas epífitas en las ramas de los árboles, como la suculenta *Peperomia socorronis*, o las hermosas orquídeas *Guarianthe aurantiaca* y *Pleurothallis unguicallosa*, endémica a la isla. Arriba de los 900 metros de altitud abundan pastos, pero también algunas plantas llamativas por sus flores, como la margarita de Socorro *Bidens socorroensis* o *Castilleja socorrensis*. Se han registrado 251 especies de artrópodos en Isla Socorro, de las cuales 15 son endémicas de Isla Socorro y otras 3 endémicas de las islas Socorro y Clarión. Sobresalen depredadores cazadores, como las arañas *Mecaphesa revillagigedoensis* y *Pardosa socorroensis*, que se encuentran en Socorro y Clarión. Hay artrópodos ponzoñosos, como la viuda negra *Latrodectus mactans*, el escorpión *Vaejovis jansi* y el ciempiés *Scolopendra viridis maya*. La langosta de Socorro *Schistocerca socorro* es un defoliador. Otras especies son fuente muy importante de alimento de aves y reptiles, como las larvas de las palomillas *Perigonia lusca* y *Eurynnis obscura*. Los escarabajos cornudos *Neoclytus steelei* y *Acanthoderes socorrensis* se alimentan de madera muerta y son importantes para la reincorporación de materia orgánica al suelo. En la fauna epigea, que vive en el suelo, se encuentran las hormigas *Camponotus socorrensis* de Socorro y el colémbolo ciego *Folsomides socorrensis*. Los piojos *Epitoctes sanguineus*, *Lichenomima cervantesi* y *Haplophalus jeverianus*, de isla Socorro, son parásitos de vertebrados. También se destaca la garrapatita *Trombicula alfreddugesi*, parásito de la lagartija endémica de Socorro *Urosaurus auriculatus*. Entre los más vistosos se encuentra la mariposita de Socorro, *Strymon columella socorrensis*;

Que Isla San Benedicto fue descubierta en 1533 por Hernando de Grijalva; el cráter del Monte Barcena tiene una altura de 310 msnm, tiene una edad geológica de al menos 3.5 MYA; su última erupción, registrada en 1952-1953, fue superficial y explosiva causando un gran impacto regional y la pérdida de flora y fauna; es uno de los pocos ejemplos del mundo donde se puede observar una erupción reciente tipo freatomagmática Surtseyana, comparable con la isla Jeju en Corea otro sitio de Patrimonio Mundial de la UNESCO. La erupción del volcán Barcena en 1952-1953 cambió su panorama y propició la extinción de algunas especies. Como *Aristolochia islandica*, que no se ha encontrado desde entonces. Las plantas que ahora predominan son principalmente pastos y algunas hierbas que suman seis especies. Destacan *Erigeron crenatus*, *Perityle socorroensis* y *Chamaesyce anthonyi* que crecen a ras del suelo. Dos especies de artrópodos se han registrados para esta isla;

Que el Islote Roca Partida fue descubierta en 1615 por Joris van Spilbergen; no ha sido datada y aparece como un peñón que emerge del mar donde se posan aves marinas; su forma propicia la congregación de especies marinas pelágicas a su alrededor;

Que Isla Clarión fue descubierta en 1542 por Ruy López de Villalobos; el Pico Tienda alcanza 330 msnm, tiene una edad de al menos 5 MYA; no se tiene conocimiento de su última erupción ni hay datos geológicos recientes. Cuenta con alrededor de 42 especies vegetales de las cuales, cuatro son endémicas. El arbusto *Karwinskia humboldtiana* predomina en una amplia meseta; los pájaros bobos patas rojas *Sula sula*, establecen sus nidos y perchas de pernocta. En las cañadas se puede encontrar un árbol aromático pequeño, *Zanthoxylum fagara*, y algunos nopales. Entre las hierbas destacan el tomatillo de Clarión *Physalis clarionensis*, el pasto *Aristida tenuifolia* y la campanita de Clarión *Ipomoea halierca*. Se han registrado 33 especies de artrópodos en Isla Clarión, de los cuales 6 son endémicos y otras 3 endémicas de las islas Socorro y Clarión. Sobresalen depredadores cazadores, como las arañas *Mecaphesa revillagigedoensis* y *Pardosa socorroensis*, que se encuentran en Socorro y Clarión. Los insectos herbívoros que se alimentan de hojarasca, como el grillo gigante de Clarión, *Gryllus alexandieri*. En la fauna epigea, la que vive en el suelo, se encuentran las hormigas *Forelius mccoockikeiferi*. Entre los insectos más vistosos se puede observar al pulgón *Acanalonia clarionensi*, insecto chupador de savia de varias especies vegetales;

Que las Islas Revillagigedo y sus mares adyacentes juegan un papel muy importante en la conectividad ecológica del Océano Pacífico y las costas mexicanas como es el caso de la tortuga verde (*Chelonia mydas*) que anida en las islas Socorro y Clarión y mantiene la conectividad genética entre las poblaciones que anidan en islas Hawai, las costas mexicanas, y las islas de Malpelo, Cocos y Galápagos; de aves marinas en peligro de extinción que anidan en islas distantes como la pardela ceniza (*Ardenna grisea*) proveniente de Nueva Zelanda, la pardela patas rosas (*Ardenna creatopus*) proveniente de las Islas Juan Fernández (Chile), la pardela mexicana (*Puffinus opisthomelas*) proveniente de las islas del Pacífico de la Península de Baja California que surcan los mares adyacentes a las Islas Revillagigedo en sus migraciones anuales; igualmente las islas Revillagigedo representan sitios de descanso y alimentación para al menos 130 especies de aves migratorias continentales, como chorlitos, chipes, halcones y gavilanes durante sus migraciones anuales;

La región del Archipiélago de Revillagigedo posee una extraordinaria diversidad de flora y fauna generada por el conjunto único de condiciones físicas y oceanográficas relevantes que contienen una infinidad de complejos procesos biológicos y ecológicos, características que lo convierten en un laboratorio natural para estudiar los fenómenos de colonización, dispersión y adaptación de diversas especies;

Que las aguas ricas y productivas de la región de Revillagigedo promueven agregaciones de un elevado número de especies de corales, moluscos, equinodermos, crustáceos, peces pelágicos y elasmobrancos. Es una zona de anidación, alimentación y reproducción de cuatro especies de tortugas marinas: laúd (*Dermochelys coriacea*), golfinia (*Lepidochelys olivacea*), carey (*Eretmochelys imbricata*) y verde (*Chelonia mydas*), todas incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, "Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo", al igual que diversas especies de mamíferos marinos que tienen sus zonas de alimentación y reproducción en el área, entre ellos, numerosas especies de delfines, orcas, cachalotes, ballenas y zifidos. También aloja a una población invernal de ballenas jorobadas (*Megaptera novaeangliae*) del Pacífico Norte, que viajan en verano hacia Alaska y las Islas Aleutianas bordeando el Estrecho de Bering y cuyos sitios de alimentación en el área se remontan a cientos de miles de años atrás. Las poblaciones de una proporción importante de estas especies son residentes o sedentarias localmente, lo que es indicador de la altísima productividad de sus aguas marinas, derivada a su vez de la morfología de las islas y los procesos oceanográficos asociados;

Que en el polígono propuesto, tanto el paisaje terrestre como el marino exhiben impresionantes volcanes activos, arcos o bóvedas, acantilados, playas, arrecifes y afloramientos de rocas aisladas que emergen a mitad del océano. Las aguas circundantes crean unas vistas escénicas excepcionales con grandes agregaciones de peces que se reúnen alrededor de las paredes escarpadas y montañas submarinas, así como grandes especies marinas de pelágicos, entre las que destaca la manta gigante (*Mobula birostris*), la cual interactúa con los buzos de una forma especial, además de abarcar un paisaje submarino con llanuras abismales contribuyendo a una experiencia subacuática imponente, por lo que para asegurar su conservación la única modalidad de turismo permitido será el de bajo impacto ambiental, exclusivamente con actividades de buceo libre, buceo autónomo y senderismo interpretativo en las islas Clarión y Socorro;

Que diversos ejemplos a nivel mundial han comprobado que una gran área marina ayudaría a recuperar las reservas y a mejorar las capturas de atún aleta amarilla, cuando el esfuerzo pesquero es desplazado fuera de ella y redistribuido alrededor de nuevas áreas protegidas, esto debido al efecto de derrama biótica de la especie, garantizada por un espacio de reproducción libre de actividades extractivas, que permite la reproducción y recuperación a largo plazo;

Se ha comprobado que el atún aleta amarilla tiene un desplazamiento ligado a las islas del Archipiélago de Revillagigedo, ya que no se aleja más de 800 millas náuticas, demostrando una clara filopatria, la prohibición de pesca fomentará un efecto de derrama biótica de esta especie, garantizando un espacio de reproducción libre de actividades extractivas, que permita la reproducción y recuperación a largo plazo;

Que con fecha 17 de julio de 2016, la zona del Archipiélago de Revillagigedo y sus aguas adyacentes, se inscribió como Sitio de Patrimonio Mundial, por la UNESCO, el cual comprende una superficie de zona central de 636,685.37 hectáreas y una zona de amortiguación de 14,186,420.20 hectáreas, por lo que la superficie del área natural protegida propuesta corresponde al polígono general del Sitio de Patrimonio Mundial;

Que la biodiversidad marina y terrestre de las Islas Revillagigedo está amenazada por la presencia de especies exóticas, exóticas invasoras y que se tornen perjudiciales que amenazan a las especies nativas y endémicas; que debe prevenirse su llegada a las islas, así como la propagación de las especies exóticas y exóticas invasoras que ya existen en las islas y deben removerse las presentes sin afectar a las especies endémicas y en peligro de extinción para garantizar su viabilidad. La vegetación de las Islas Socorro y Clarión fue afectada severamente por borregos introducidos (*Ovis aries*) que ya han sido removidos de la primera isla. Asimismo, en Isla Clarión la presencia de cerdos (*Sus scrofa*) y conejos (*Oryctolagus cuniculus*) afectaron la biodiversidad original; la primera especie ya fue erradicada, pero los conejos permanecen en la isla afectando su flora y fauna. En Isla Socorro se han implementado medidas para controlar a los gatos introducidos (*Felis catus*). También se han detectado reptiles introducidos; el gecko casero (*Hemidactylus frenatus*) en Socorro, mientras que el garrobo (*Ctenosaura pectinata*) y el gecko (*Gehyra mutilata*), de reciente arribo, se encuentran en Isla Clarión. En el Archipiélago de Revillagigedo se han detectado al menos 60 especies de plantas exóticas. Se sabe también de más de 100 especies de corales, gusanos poliquetos, crustáceos, moluscos, equinodermos y peces que han llegado a las Islas Revillagigedo desde el centro del Pacífico. La travesía es posible gracias a la llamada contracorriente norecuatorial, que lleva una dirección oeste a este. Entre las que destacan 33 especies exóticas invasoras que de colonizar el archipiélago podrían afectar a las especies marinas nativas y endémicas;

Que el Protocolo de Nagoya asociado al Convenio de la Diversidad Biológica prevé la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos;

Que la superficie del parque nacional Revillagigedo, comprende la totalidad de la superficie de la Reserva de la Biosfera de la región conocida como Archipiélago de Revillagigedo, establecida mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1994, así como una superficie de 14,171,526-68-87 hectáreas de la porción marina profunda a partir de los ochocientos metros bajo la superficie media del mar y hasta el fondo marino, que corresponde a una porción del polígono general denominado Zona Marina Profunda Revillagigedo, de la Reserva de la Biosfera Pacífico Mexicano Profundo, establecida mediante Decreto publicado en el referido órgano de difusión el día 7 de diciembre de 2016;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en adelante "la Secretaría" a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en adelante "la Comisión" de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, realizó el estudio del que se concluye que la región conocida como Revillagigedo, reúne los requisitos necesarios para declararla como área natural protegida con la categoría de parque nacional, el cual se puso a disposición del público en general mediante aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2017; y

Que la Secretaría ha propuesto al Ejecutivo Federal a mi cargo emitir la declaratoria correspondiente, con fundamento en el artículo 57 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a fin de proteger la mencionada superficie bajo esquemas que garanticen la preservación integral de los elementos naturales que la componen, he tenido a bien expedir el siguiente

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región conocida como Revillagigedo, que se localiza entre los paralelos 17° 39' 18.8" N y 20° 00' 31.1" N, y entre los meridianos 110° 04' 41.1" W y 115° 28' 17.1" W en el Océano Pacífico, con una superficie total de 14,808,780-12-47.80 hectáreas (CATORCE MILLONES, OCHOCIENTAS OCHO MIL, SETECIENTAS OCHENTA HECTÁREAS, DOCE ÁREAS, CUARENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA CENTIÁREAS); de las cuales 14,793,261-90-32.54 (CATORCE MILLONES, SETECIENTAS NOVENTA Y TRES MIL, DOSCIENTAS SESENTA Y UNA HECTÁREAS, NOVENTA ÁREAS, TREINTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO CENTIÁREAS) corresponden a la porción marina y 15,518-22-15.26 (QUINCE MIL QUINIENTAS DIECIOCHO HECTÁREAS, VENTIDOS ÁREAS, QUINCE PUNTO VEINTISÉIS CENTIÁREAS) corresponden a la porción terrestre insular integrada por isla Clarión, isla San Benedicto, isla Socorro e isla Roca Partida.

El área natural protegida presenta cinco zonas núcleo con una superficie total de 14,807,834-05-15.72 hectáreas (CATORCE MILLONES, OCHOCIENTAS SIETE MIL, OCHOCIENTAS TREINTA Y CUATRO HECTÁREAS, CINCO ÁREAS, QUINCE PUNTO SETENTA Y DOS CENTIÁREAS), mientras que la zona de amortiguamiento queda comprendida por 946-07-32.08 hectáreas (NOVECIENTAS CUARENTA Y SEIS HECTÁREAS, SIETE ÁREAS, TREINTA Y DOS PUNTO CERO OCHO CENTIÁREAS).

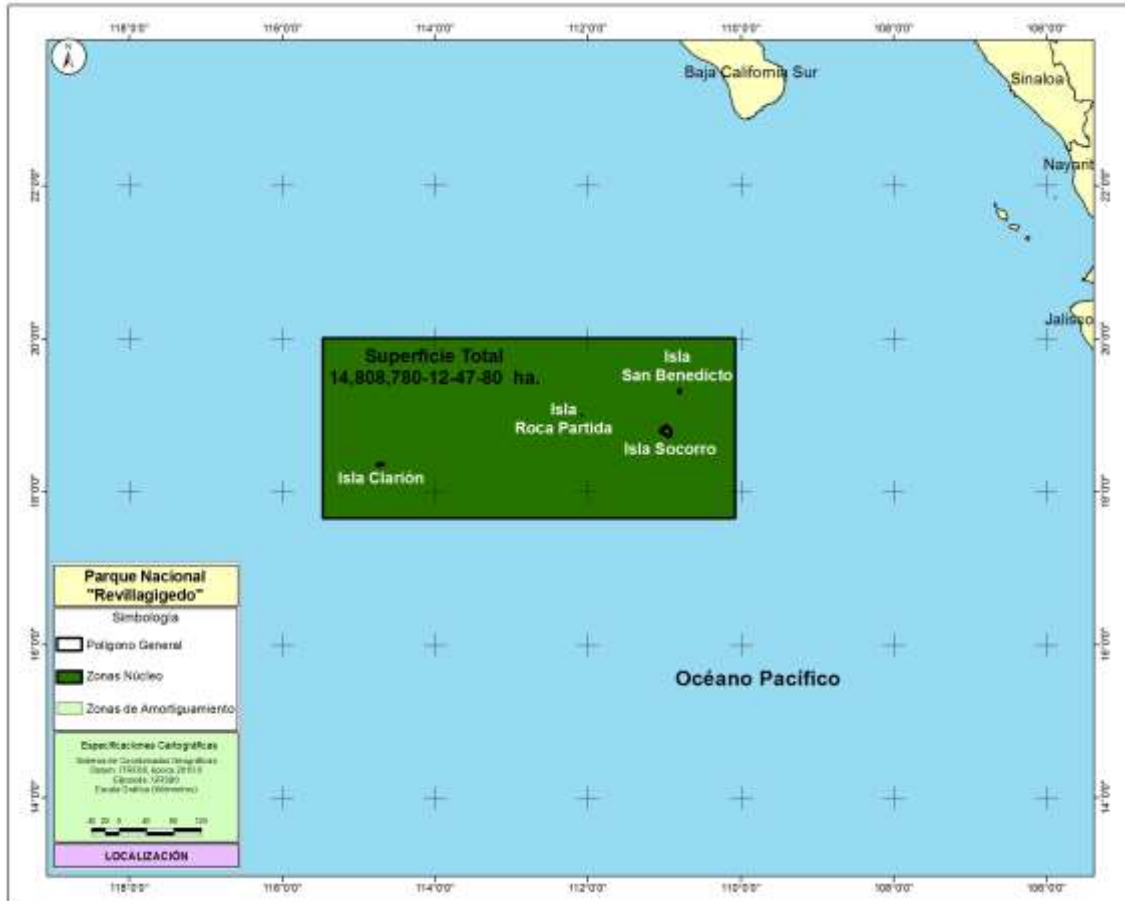
A continuación se presenta la descripción de los polígonos del proyecto, mismos que se encuentran definidos en el sistema de coordenadas geográficas en decimas de grado, con un Datum Horizontal ITRF08 época 2010.0 y Elipsoide GRS80, con base en el Marco Geoestadístico 2016 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y datos provenientes de la "ERMEXNG-conanp\_rgl-2016"© Astrium Services 2016 producida por el SIAP bajo licencia de "SPOT IMAGE".

Cabe señalar que los cuerpos insulares son elementos naturales con una tasa de cambio muy alta, considerando factores como, por un lado, el cambio periódico inmediato del nivel del mar (mareas) y el aumento continuo por fenómenos climáticos globales, y por otro lado, por procesos geológicos externos (intemperismo, erosión, entre otros) e internos (vulcanismo y sismicidad), ocasionando que sus límites externos o línea de costa sean constantemente cambiantes, por lo que las superficies reportadas para los cuerpos insulares del parque nacional Revillagigedo son aproximadas, no obstante cumplen con el propósito de referir de manera general su ubicación espacial.

### Polígono General (Superficie 14,808,780-12-47.80 hectáreas)

Est- PV	Rumbo	Distancia (Metros)	Vértice No.-	Coordenadas	
				Longitud	Latitud

			1	-115.471415	20.008631
1 - 2	89°23'30" SE	564,540.36	2	-110.078093	20.008631
2 - 3	00°17'51" SE	260,424.53	3	-110.078093	17.655231
3 - 4	89°27'39" NW	572,475.20	4	-115.471415	17.655231
4 - 1	01°26'45" NE	261,110.07	1		



**Superficie insular total  
(15,518-22-15.26 hectáreas)**

La superficie de **15,518-22-15.26 hectáreas** (QUINCE MIL QUINIENTAS DIECIOCHO HECTÁREAS, VENTIDOS ÁREAS, QUINCE PUNTO VEINTISÉIS CENTIÁREAS) corresponde a la superficie insular total que está conformada por la suma de la parte terrestre de los siguientes elementos insulares:

Elemento insular	Superficie (hectáreas)
Isla Clarión	1,925-15-59.40
Isla Roca Partida	00-11-88.93
Isla San Benedicto	553-41-47.93
Isla Socorro	13,039-53-19.00
<b>Total</b>	<b>15,518-22-15.26</b>

**Superficie marina total  
(14,793,261-90-32.54 hectáreas)**

La superficie de **14,793,261-90-32.54** hectáreas (CATORCE MILLONES, SETECIENTAS NOVENTA Y TRES MIL, DOSCIENTAS SESENTA Y UNA HECTÁREAS, NOVENTA ÁREAS, TREINTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO CENTIÁREAS) corresponde a la superficie marina total y está conformada por la superficie del polígono general exceptuando la superficie insular total.

**Zona Núcleo terrestre de la Isla Clarión  
(Superficie 1,737-36-81.39 hectáreas)**

La superficie de **1,737-36-81.39** hectáreas (MIL SETECIENTAS TREINTA Y SIETE HECTÁREAS, TREINTA Y SEIS ÁREAS, OCHENTA Y UNA PUNTO TREINTA Y NUEVE CENTIÁREAS) corresponde a la zona núcleo de la Isla Clarión.

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas	
				Longitud	Latitud
			1	-114.738545	18.351696
1 - 2	89°16'59"NE	3,018.93	2	-114.709991	18.351696
2 - 3	00°43'16"SE	130.44	3	-114.709991	18.350518

A partir de este vértice 3 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general SE y una distancia aproximada de 22,531.57 m hasta llegar al vértice 4.

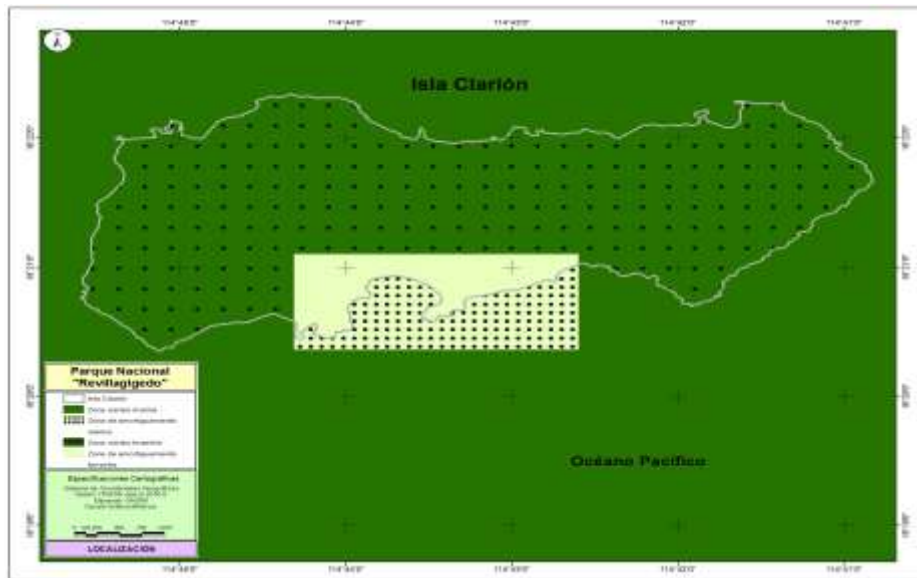
			4	-114.738545	18.342954
4 - 1	00°42'43"NW	967.88	1		

**Zona de Amortiguamiento terrestre de la Isla Clarión  
(Superficie 187-78-78.01 hectáreas)**

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas	
				Longitud	Latitud
			1	-114.738545	18.351696
1 - 2	89°16'59"NE	3,018.93	2	-114.709991	18.351696
2 - 3	00°43'16"SE	130.44	3	-114.709991	18.350518

A partir de este vértice 3 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general SW y una distancia aproximada de 5,859.41 m hasta llegar al vértice 4.

			4	-114.738545	18.342954
4 - 1	00°42'43"NW	967.88	1		



**Zona Núcleo terrestre de la Isla Roca Partida  
(Superficie 00-11-88.93 hectáreas)**

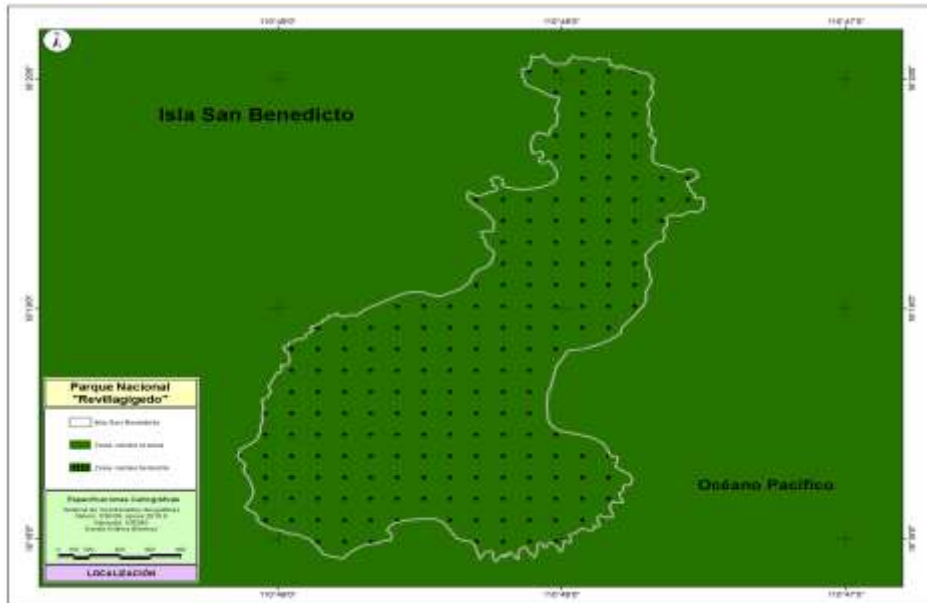
La superficie de **00-11-88.93** hectáreas (ONCE ÁREAS, OCHENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y TRES CENTIÁREAS) corresponde a la Isla Roca Partida comprendida por su parte terrestre.



**Zona Núcleo terrestre de la Isla San Benedicto  
(Superficie 553-41-47.93 hectáreas)**

La superficie de **553-41-47.93** hectáreas (QUINIENTAS CINCUENTA Y TRES HECTÁREAS, CUARENTA Y UNA ÁREAS, CUARENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y TRES CENTIÁREAS) corresponde a la Isla San Benedicto comprendida por su parte terrestre.





**Zona Núcleo terrestre de la Isla Socorro  
(Superficie 12,581-69-05.75 hectáreas)**

La superficie de **12,581-69-05.75** hectáreas (DOCE MIL QUINIENTAS OCHENTA Y UNA HECTÁREAS, SESENTA Y NUEVE ÁREAS, CINCO PUNTO SETENTA Y CINCO CENTIÁREAS) corresponde a la zona núcleo de la Isla Socorro.

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas	
				Longitud	Latitud
			1	-110.960436	18.735249
1 - 2	89°59'09"NE	268.65	2	-110.957888	18.735249
2 - 3	89°58'36"NE	316.14	3	-110.954889	18.735250
3 - 4	66°25'10"SE	498.61	4	-110.950554	18.733446
4 - 5	11°49'44"NE	11.80	5	-110.950531	18.733550
5 - 6	14°35'01"NE	60.60	6	-110.950387	18.734081
6 - 7	23°09'34"NE	90.73	7	-110.950048	18.734834
7 - 8	39°17'13"NE	196.10	8	-110.948870	18.736206
8 - 9	44°25'59"NE	59.50	9	-110.948474	18.736590
9 - 10	86°10'02"NE	116.28	10	-110.947374	18.736660
10 - 11	78°24'31"NE	125.12	11	-110.946211	18.736886
11 - 12	76°23'39"NE	128.26	12	-110.945028	18.737159
12 - 13	52°00'39"NE	46.16	13	-110.944683	18.737415
13 - 14	27°52'26"NE	28.73	14	-110.944556	18.737645
14 - 15	04°03'55"NE	33.25	15	-110.944533	18.737945
15 - 16	22°58'35"NE	63.15	16	-110.944299	18.738470
16 - 17	42°51'15"NE	17.37	17	-110.944187	18.738585
17 - 18	15°55'57"NE	39.52	18	-110.944084	18.738929
18 - 19	16°29'21"NW	28.59	19	-110.944161	18.739176
19 - 20	29°46'16"NW	34.69	20	-110.944324	18.739449
20 - 21	40°39'57"NW	56.97	21	-110.944676	18.739839

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas	
				Longitud	Latitud
21 - 22	22°15'23"NW	35.31	22	-110.944803	18.740135
22 - 23	01°29'44"NW	36.77	23	-110.944812	18.740467
23 - 24	12°03'12"NE	63.01	24	-110.944687	18.741024
24 - 25	23°40'25"NE	31.86	25	-110.944566	18.741287
25 - 26	67°28'42"NE	35.17	26	-110.944257	18.741409
26 - 27	88°01'10"SE	81.26	27	-110.943487	18.741383
27 - 28	49°31'22"NE	37.72	28	-110.943215	18.741605
28 - 29	34°35'38"NE	185.22	29	-110.942217	18.742982
29 - 30	41°29'56"NE	237.60	30	-110.940722	18.744590
30 - 31	52°11'23"NE	123.32	31	-110.939798	18.745273
31 - 32	72°55'05"NE	57.38	32	-110.939277	18.745425
32 - 33	60°25'20"SE	57.03	33	-110.938807	18.745171
33 - 34	29°45'35"SE	38.70	34	-110.938625	18.744867
34 - 35	49°59'55"SE	56.61	35	-110.938214	18.744538
35 - 36	62°19'39"SE	45.28	36	-110.937833	18.744348
36 - 37	82°48'00"SE	55.03	37	-110.937315	18.744285
37 - 38	66°44'26"NE	18.90	38	-110.937151	18.744353
38 - 39	26°19'59"NE	23.95	39	-110.937050	18.744547
39 - 40	08°10'54"NW	96.46	40	-110.937180	18.745410
40 - 41	02°32'50"NW	92.85	41	-110.937218	18.746248
41 - 42	41°13'56"NE	34.76	42	-110.937001	18.746484
42 - 43	69°38'14"NE	32.56	43	-110.936711	18.746587
43 - 44	85°43'10"SE	43.34	44	-110.936301	18.746557
44 - 45	69°09'37"SE	102.29	45	-110.935395	18.746228
45 - 46	78°07'22"NE	10.91	46	-110.935293	18.746248
46 - 47	49°44'12"NE	145.61	47	-110.934239	18.747098
47 - 48	13°25'31"NE	763.01	48	-110.932556	18.753805
48 - 49	43°22'58"SE	0.66	49	-110.932551	18.753801
49 - 50	15°51'25"NE	53.91	50	-110.932411	18.754270
50 - 51	33°42'36"NE	52.02	51	-110.932137	18.754661
51 - 52	44°46'45"NE	101.82	52	-110.931457	18.755314
52 - 53	06°51'47"NE	72.18	53	-110.931374	18.755961
53 - 54	01°05'57"NE	152.65	54	-110.931346	18.757341
54 - 55	09°23'04"NW	52.84	55	-110.931428	18.757812
55 - 56	38°27'54"NW	189.61	56	-110.932546	18.759154
56 - 57	61°29'30"NW	61.97	57	-110.933063	18.759422
57 - 58	69°09'29"NW	121.41	58	-110.934139	18.759812
58 - 59	52°55'43"NW	48.23	59	-110.934504	18.760075
59 - 60	43°37'17"NW	103.77	60	-110.935183	18.760754
60 - 61	35°09'58"NW	60.64	61	-110.935514	18.761203
61 - 62	26°27'04"NW	80.20	62	-110.935853	18.761852
62 - 63	11°10'33"NW	43.33	63	-110.935932	18.762236

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas	
				Longitud	Latitud
63 - 64	37°53'57"NW	18.70	64	-110.936041	18.762369
64 - 65	60°21'51"NW	13.69	65	-110.936154	18.762431
65 - 66	78°42'25"SW	30.40	66	-110.936437	18.762377
66 - 67	72°31'42"NW	15.45	67	-110.936577	18.762419
67 - 68	48°45'54"NW	41.83	68	-110.936875	18.762668
68 - 69	35°59'40"NW	50.42	69	-110.937156	18.763037
69 - 70	57°47'08"NW	26.92	70	-110.937372	18.763167
70 - 71	86°28'25"NW	32.56	71	-110.937681	18.763185
71 - 72	69°15'31"SW	28.66	72	-110.937935	18.763093
72 - 73	51°14'44"SW	116.79	73	-110.938799	18.762433
73 - 74	67°11'15"SW	41.85	74	-110.939166	18.762286
74 - 75	39°17'09"SW	24.03	75	-110.939310	18.762118
75 - 76	15°10'06"SE	28.45	76	-110.939239	18.761870
76 - 77	16°58'45"SW	20.04	77	-110.939295	18.761697
77 - 78	36°45'40"SW	98.47	78	-110.939854	18.760984
78 - 79	64°28'58"SW	13.54	79	-110.939970	18.760931
79 - 80	87°24'20"SW	84.98	80	-110.940776	18.760897
80 - 81	66°15'38"SW	75.17	81	-110.941429	18.760624
81 - 82	36°10'43"SW	89.72	82	-110.941931	18.759969
82 - 83	64°14'28"SW	58.83	83	-110.942434	18.759738
83 - 84	28°57'49"SW	115.50	84	-110.942965	18.758825
84 - 85	40°54'04"SW	33.77	85	-110.943175	18.758595
85 - 86	66°16'06"SW	46.50	86	-110.943579	18.758426
86 - 87	80°31'56"SW	58.85	87	-110.944130	18.758338
87 - 88	84°00'37"NW	55.65	88	-110.944655	18.758391
88 - 89	30°49'13"NE	7.64	89	-110.944617	18.758450
89 - 90	87°09'53"SE	50.02	90	-110.944144	18.758428
90 - 91	80°35'33"NE	57.56	91	-110.943605	18.758513
91 - 92	66°20'51"NE	43.27	92	-110.943229	18.758669
92 - 93	36°10'56"NE	56.31	93	-110.942913	18.759080
93 - 94	27°08'32"NE	81.16	94	-110.942562	18.759733
94 - 95	43°51'48"NE	18.46	95	-110.942440	18.759853
95 - 96	66°21'01"NE	51.43	96	-110.941993	18.760039
96 - 97	36°12'15"NE	89.51	97	-110.941491	18.760692
97 - 98	65°59'14"NE	79.77	98	-110.940800	18.760985
98 - 99	85°04'40"NE	94.06	99	-110.939911	18.761058
99 - 100	36°37'53"NE	93.77	100	-110.939380	18.761738
100 - 101	17°54'48"NE	15.40	101	-110.939335	18.761870
101 - 102	14°16'30"NW	30.32	102	-110.939405	18.762136
102 - 103	33°09'42"NE	20.08	103	-110.939301	18.762287
103 - 104	50°09'39"NE	19.85	104	-110.939157	18.762402
104 - 105	70°05'31"NE	33.82	105	-110.938855	18.762506

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas	
				Longitud	Latitud
105 - 106	51°23'38"NE	118.75	106	-110.937974	18.763176
106 - 107	69°39'33"NE	31.47	107	-110.937694	18.763275
107 - 108	86°03'46"SE	37.71	108	-110.937337	18.763251
108 - 109	57°54'38"SE	30.27	109	-110.937094	18.763106
109 - 110	36°14'13"SE	52.00	110	-110.936802	18.762726
110 - 111	48°41'42"SE	38.57	111	-110.936528	18.762496
111 - 112	86°22'44"NE	41.26	112	-110.936137	18.762520
112 - 113	54°15'46"SE	28.00	113	-110.935921	18.762372
113 - 114	18°10'10"NE	18.57	114	-110.935866	18.762531
114 - 115	32°23'35"NE	112.61	115	-110.935294	18.763390
115 - 116	35°24'56"NE	103.16	116	-110.934726	18.764150
116 - 117	46°15'16"NE	248.34	117	-110.933023	18.765701
117 - 118	31°51'50"NE	96.83	118	-110.932538	18.766445
118 - 119	61°27'35"NW	302.11	119	-110.935056	18.767750
119 - 120	15°22'12"NE	1,654.48	120	-110.930889	18.782167
120 - 121	15°49'52"NE	471.08	121	-110.929668	18.786262
121 - 122	58°41'14"SE	1,090.02	122	-110.920833	18.781139
122 - 123	27°55'11"SW	2,017.89	123	-110.929806	18.765028
123 - 124	61°27'39"NW	311.89	124	-110.932405	18.766375
124 - 125	31°53'53"SW	99.96	125	-110.932906	18.765609
125 - 126	46°15'40"SW	248.44	126	-110.934610	18.764057
126 - 127	33°49'57"SW	212.17	127	-110.935731	18.762464
127 - 128	17°35'44"SW	20.12	128	-110.935789	18.762291
128 - 129	11°02'47"SE	44.08	129	-110.935709	18.761900
129 - 130	26°28'35"SE	77.12	130	-110.935383	18.761276
130 - 131	35°10'11"SE	58.05	131	-110.935066	18.760847
131 - 132	43°37'48"SE	102.03	132	-110.934398	18.760179
132 - 133	52°51'11"SE	43.53	133	-110.934069	18.759942
133 - 134	69°09'42"SE	120.69	134	-110.932999	18.759553
134 - 135	61°22'08"SE	66.07	135	-110.932449	18.759267
135 - 136	41°12'47"SE	85.28	136	-110.931916	18.758687
136 - 137	36°15'35"SE	112.66	137	-110.931284	18.757866
137 - 138	09°24'53"SE	58.28	138	-110.931194	18.757346
138 - 139	01°05'55"SW	153.94	139	-110.931223	18.755955
139 - 140	06°53'33"SW	77.25	140	-110.931311	18.755262
140 - 141	44°13'22"SW	107.12	141	-110.932020	18.754568
141 - 142	33°40'29"SW	48.57	142	-110.932276	18.754203
142 - 143	15°35'26"SW	60.27	143	-110.932430	18.753678
143 - 144	43°22'58"SE	466.82	144	-110.929389	18.750611
144 - 145	19°55'27"SW	549.30	145	-110.931167	18.745944
145 - 146	75°33'53"NW	344.71	146	-110.934333	18.746722
146 - 147	13°25'33"NE	18.01	147	-110.934294	18.746880

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas	
				Longitud	Latitud
147 - 148	49°07'43"SW	127.60	148	-110.935209	18.746126
148 - 149	75°17'48"SW	19.17	149	-110.935385	18.746082
149 - 150	69°45'58"NW	106.30	150	-110.936331	18.746415
150 - 151	85°37'41"NW	38.37	151	-110.936694	18.746441
151 - 152	70°00'40"SW	24.26	152	-110.936911	18.746367
152 - 153	45°03'36"SW	23.04	153	-110.937065	18.746219
153 - 154	02°31'41"SE	87.79	154	-110.937029	18.745427
154 - 155	07°57'20"SE	101.04	155	-110.936897	18.744522
155 - 156	26°29'40"SW	34.19	156	-110.937041	18.744246
156 - 157	65°31'51"SW	26.99	157	-110.937274	18.744145
157 - 158	83°43'30"NW	63.80	158	-110.937876	18.744208
158 - 159	62°32'45"NW	49.67	159	-110.938294	18.744415
159 - 160	49°59'58"NW	61.73	160	-110.938743	18.744774
160 - 161	29°12'05"NW	36.64	161	-110.938912	18.745063
161 - 162	59°46'15"NW	46.52	162	-110.939293	18.745275
162 - 163	72°30'05"SW	47.62	163	-110.939724	18.745146
163 - 164	52°09'28"SW	119.75	164	-110.940622	18.744482
164 - 165	41°28'42"SW	234.98	165	-110.942099	18.742891
165 - 166	34°39'55"SW	187.09	166	-110.943109	18.741501
166 - 167	50°29'52"SW	45.64	167	-110.943443	18.741239
167 - 168	84°42'12"NW	53.62	168	-110.943949	18.741283
168 - 169	79°12'47"SW	53.03	169	-110.944443	18.741194
169 - 170	15°30'08"SW	85.97	170	-110.944662	18.740445
170 - 171	01°43'22"SE	31.30	171	-110.944653	18.740162
171 - 172	22°13'42"SE	29.10	172	-110.944549	18.739919
172 - 173	40°39'55"SE	56.43	173	-110.944200	18.739532
173 - 174	29°49'24"SE	37.12	174	-110.944025	18.739241
174 - 175	16°18'26"SE	35.95	175	-110.943929	18.738929
175 - 176	15°40'48"SW	47.27	176	-110.944050	18.738518
176 - 177	42°18'12"SW	18.55	177	-110.944169	18.738394
177 - 178	22°55'52"SW	58.93	178	-110.944387	18.737903
178 - 179	03°46'40"SW	32.93	179	-110.944408	18.737606
179 - 180	27°50'09"SW	35.63	180	-110.944565	18.737322
180 - 181	52°14'22"SW	53.77	181	-110.944969	18.737024
181 - 182	76°22'45"SW	130.88	182	-110.946176	18.736746
182 - 183	78°25'21"SW	127.10	183	-110.947357	18.736516
183 - 184	86°58'46"SW	109.37	184	-110.948393	18.736464
184 - 185	40°25'35"SW	247.54	185	-110.949916	18.734761
185 - 186	23°07'52"SW	87.70	186	-110.950243	18.734032
186 - 187	14°32'58"SW	57.39	187	-110.950380	18.733530
187 - 188	09°33'00"SW	16.07	188	-110.950406	18.733387
188 - 189	67°25'38"SE	298.76	189	-110.947789	18.732350

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas	
				Longitud	Latitud
189 - 190	84°00'11"NE	1,387.04	190	-110.934703	18.733655
190 - 191	00°24'39"SW	498.03	191	-110.934738	18.729154
191 - 192	20°19'06"NW	15,559.98	192	-110.985980	18.861044
A partir de este vértice 192 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general NE y una distancia aproximada de 31,858.49 m hasta llegar al vértice 193.					
			193	-110.985981	18.861045
193 - 194	32°28'35"NW	0.44	194	-110.985983	18.861048
194 - 195	29°54'39"NW	28.31	195	-110.986117	18.861270
195 - 196	47°07'46"NW	24.51	196	-110.986288	18.861421
196 - 197	05°21'54"NE	8.39	197	-110.986280	18.861497
197 - 198	89°59'44"SW	23.34	198	-110.986502	18.861497
198 - 199	00°00'15"NW	41.05	199	-110.986502	18.861868
199 - 200	89°59'44"NE	41.29	200	-110.986110	18.861868
200 - 201	00°00'16"SE	41.05	201	-110.986110	18.861497
201 - 202	89°59'43"SW	7.91	202	-110.986185	18.861497
202 - 203	01°51'07"SW	0.02	203	-110.986185	18.861496
203 - 204	05°48'29"SW	0.34	204	-110.986185	18.861493
204 - 205	07°44'23"SW	4.73	205	-110.986191	18.861451
205 - 206	49°05'53"SE	20.23	206	-110.986046	18.861331
206 - 207	42°18'16"SE	0.40	207	-110.986044	18.861329
207 - 208	30°03'30"SE	29.19	208	-110.985905	18.861100

A partir de este vértice 208 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general NE y una distancia aproximada de 50,191.94 m hasta llegar al vértice 1.

**Zona de Amortiguamiento terrestre norte de la Isla Socorro  
(Superficie 00-22-67.88 hectáreas)**

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas	
				Longitud	Latitud
			1	-110.986502	18.861868
1 - 2	89°59'44"NE	41.29	2	-110.986110	18.861868
2 - 3	00°00'16"SE	41.05	3	-110.986110	18.861497
3 - 4	89°59'43"SW	7.91	4	-110.986185	18.861497
4 - 5	01°51'07"SW	0.02	5	-110.986185	18.861496
5 - 6	05°48'29"SW	0.34	6	-110.986185	18.861493
6 - 7	07°44'23"SW	4.73	7	-110.986191	18.861451
7 - 8	49°05'53"SE	20.23	8	-110.986046	18.861331
8 - 9	42°18'16"SE	0.40	9	-110.986044	18.861329
9 - 10	30°03'30"SE	29.19	10	-110.985905	18.861100
10 - 11	52°01'50"SW	10.06	11	-110.985980	18.861044
11 - 12	37°29'57"NW	0.13	12	-110.985981	18.861045
12 - 13	32°28'35"NW	0.44	13	-110.985983	18.861048
13 - 14	29°54'39"NW	28.31	14	-110.986117	18.861270

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas	
				Longitud	Latitud
14 - 15	47°07'46"NW	24.51	15	-110.986288	18.861421
15 - 16	05°21'54"NE	8.39	16	-110.986280	18.861497
16 - 17	89°59'44"SW	23.34	17	-110.986502	18.861497
17 - 1	00°00'15"NW	41.05			

**Zona de amortiguamiento terrestre sur de la Isla Socorro  
(Superficie 457-61-45.30 hectáreas)**

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas	
				Longitud	Latitud
			1	-110.960436	18.735249
1 - 2	89°59'09"NE	268.65	2	-110.957888	18.735249
2 - 3	89°58'36"NE	316.14	3	-110.954889	18.735250
3 - 4	66°25'10"SE	498.61	4	-110.950554	18.733446
4 - 5	11°49'44"NE	11.80	5	-110.950531	18.733550
5 - 6	14°35'01"NE	60.60	6	-110.950387	18.734081
6 - 7	23°09'34"NE	90.73	7	-110.950048	18.734834
7 - 8	39°17'13"NE	196.10	8	-110.948870	18.736206
8 - 9	44°25'59"NE	59.50	9	-110.948474	18.736590
9 - 10	86°10'02"NE	116.28	10	-110.947374	18.736660
10 - 11	78°24'31"NE	125.12	11	-110.946211	18.736886
11 - 12	76°23'39"NE	128.26	12	-110.945028	18.737159
12 - 13	52°00'39"NE	46.16	13	-110.944683	18.737415
13 - 14	27°52'26"NE	28.73	14	-110.944556	18.737645
14 - 15	04°03'55"NE	33.25	15	-110.944533	18.737945
15 - 16	22°58'35"NE	63.15	16	-110.944299	18.738470
16 - 17	42°51'15"NE	17.37	17	-110.944187	18.738585
17 - 18	15°55'57"NE	39.52	18	-110.944084	18.738929
18 - 19	16°29'21"NW	28.59	19	-110.944161	18.739176
19 - 20	29°46'16"NW	34.69	20	-110.944324	18.739449
20 - 21	40°39'57"NW	56.97	21	-110.944676	18.739839
21 - 22	22°15'23"NW	35.31	22	-110.944803	18.740135
22 - 23	01°29'44"NW	36.77	23	-110.944812	18.740467
23 - 24	12°03'12"NE	63.01	24	-110.944687	18.741024
24 - 25	23°40'25"NE	31.86	25	-110.944566	18.741287
25 - 26	67°28'42"NE	35.17	26	-110.944257	18.741409
26 - 27	88°01'10"SE	81.26	27	-110.943487	18.741383
27 - 28	49°31'22"NE	37.72	28	-110.943215	18.741605
28 - 29	34°35'38"NE	185.22	29	-110.942217	18.742982
29 - 30	41°29'56"NE	237.60	30	-110.940722	18.744590
30 - 31	52°11'23"NE	123.32	31	-110.939798	18.745273
31 - 32	72°55'05"NE	57.38	32	-110.939277	18.745425
32 - 33	60°25'20"SE	57.03	33	-110.938807	18.745171

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas	
				Longitud	Latitud
33 - 34	29°45'35"SE	38.70	34	-110.938625	18.744867
34 - 35	49°59'55"SE	56.61	35	-110.938214	18.744538
35 - 36	62°19'39"SE	45.28	36	-110.937833	18.744348
36 - 37	82°48'00"SE	55.03	37	-110.937315	18.744285
37 - 38	66°44'26"NE	18.90	38	-110.937151	18.744353
38 - 39	26°19'59"NE	23.95	39	-110.937050	18.744547
39 - 40	08°10'54"NW	96.46	40	-110.937180	18.745410
40 - 41	02°32'50"NW	92.85	41	-110.937218	18.746248
41 - 42	41°13'56"NE	34.76	42	-110.937001	18.746484
42 - 43	69°38'14"NE	32.56	43	-110.936711	18.746587
43 - 44	85°43'10"SE	43.34	44	-110.936301	18.746557
44 - 45	69°09'37"SE	102.29	45	-110.935395	18.746228
45 - 46	78°07'22"NE	10.91	46	-110.935293	18.746248
46 - 47	49°44'12"NE	145.61	47	-110.934239	18.747098
47 - 48	13°25'31"NE	763.01	48	-110.932556	18.753805
48 - 49	43°22'58"SE	0.66	49	-110.932551	18.753801
49 - 50	15°51'25"NE	53.91	50	-110.932411	18.754270
50 - 51	33°42'36"NE	52.02	51	-110.932137	18.754661
51 - 52	44°46'45"NE	101.82	52	-110.931457	18.755314
52 - 53	06°51'47"NE	72.18	53	-110.931374	18.755961
53 - 54	01°05'57"NE	152.65	54	-110.931346	18.757341
54 - 55	09°23'04"NW	52.84	55	-110.931428	18.757812
55 - 56	38°27'54"NW	189.61	56	-110.932546	18.759154
56 - 57	61°29'30"NW	61.97	57	-110.933063	18.759422
57 - 58	69°09'29"NW	121.41	58	-110.934139	18.759812
58 - 59	52°55'43"NW	48.23	59	-110.934504	18.760075
59 - 60	43°37'17"NW	103.77	60	-110.935183	18.760754
60 - 61	35°09'58"NW	60.64	61	-110.935514	18.761203
61 - 62	26°27'04"NW	80.20	62	-110.935853	18.761852
62 - 63	11°10'33"NW	43.33	63	-110.935932	18.762236
63 - 64	37°53'57"NW	18.70	64	-110.936041	18.762369
64 - 65	60°21'51"NW	13.69	65	-110.936154	18.762431
65 - 66	78°42'25"SW	30.40	66	-110.936437	18.762377
66 - 67	72°31'42"NW	15.45	67	-110.936577	18.762419
67 - 68	48°45'54"NW	41.83	68	-110.936875	18.762668
68 - 69	35°59'40"NW	50.42	69	-110.937156	18.763037
69 - 70	57°47'08"NW	26.92	70	-110.937372	18.763167
70 - 71	86°28'25"NW	32.56	71	-110.937681	18.763185
71 - 72	69°15'31"SW	28.66	72	-110.937935	18.763093
72 - 73	51°14'44"SW	116.79	73	-110.938799	18.762433
73 - 74	67°11'15"SW	41.85	74	-110.939166	18.762286
74 - 75	39°17'09"SW	24.03	75	-110.939310	18.762118

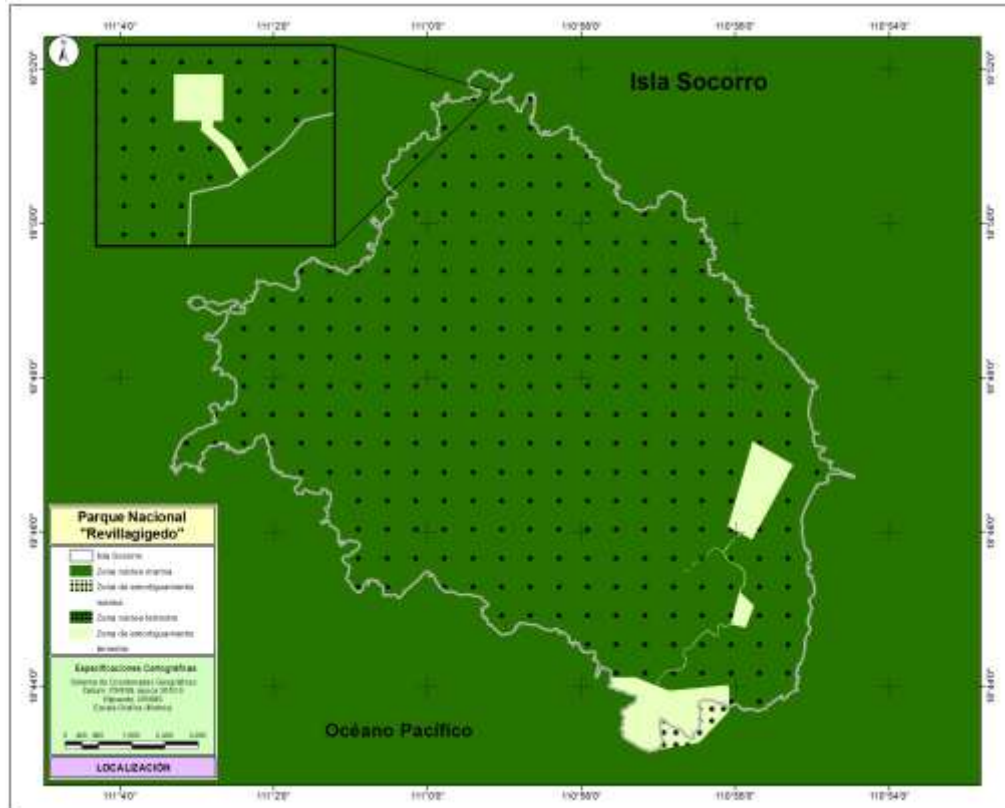


Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas	
				Longitud	Latitud
75 - 76	15°10'06"SE	28.45	76	-110.939239	18.761870
76 - 77	16°58'45"SW	20.04	77	-110.939295	18.761697
77 - 78	36°45'40"SW	98.47	78	-110.939854	18.760984
78 - 79	64°28'58"SW	13.54	79	-110.939970	18.760931
79 - 80	87°24'20"SW	84.98	80	-110.940776	18.760897
80 - 81	66°15'38"SW	75.17	81	-110.941429	18.760624
81 - 82	36°10'43"SW	89.72	82	-110.941931	18.759969
82 - 83	64°14'28"SW	58.83	83	-110.942434	18.759738
83 - 84	28°57'49"SW	115.50	84	-110.942965	18.758825
84 - 85	40°54'04"SW	33.77	85	-110.943175	18.758595
85 - 86	66°16'06"SW	46.50	86	-110.943579	18.758426
86 - 87	80°31'56"SW	58.85	87	-110.944130	18.758338
87 - 88	84°00'37"NW	55.65	88	-110.944655	18.758391
88 - 89	30°49'13"NE	7.64	89	-110.944617	18.758450
89 - 90	87°09'53"SE	50.02	90	-110.944144	18.758428
90 - 91	80°35'33"NE	57.56	91	-110.943605	18.758513
91 - 92	66°20'51"NE	43.27	92	-110.943229	18.758669
92 - 93	36°10'56"NE	56.31	93	-110.942913	18.759080
93 - 94	27°08'32"NE	81.16	94	-110.942562	18.759733
94 - 95	43°51'48"NE	18.46	95	-110.942440	18.759853
95 - 96	66°21'01"NE	51.43	96	-110.941993	18.760039
96 - 97	36°12'15"NE	89.51	97	-110.941491	18.760692
97 - 98	65°59'14"NE	79.77	98	-110.940800	18.760985
98 - 99	85°04'40"NE	94.06	99	-110.939911	18.761058
99 - 100	36°37'53"NE	93.77	100	-110.939380	18.761738
100 - 101	17°54'48"NE	15.40	101	-110.939335	18.761870
101 - 102	14°16'30"NW	30.32	102	-110.939405	18.762136
102 - 103	33°09'42"NE	20.08	103	-110.939301	18.762287
103 - 104	50°09'39"NE	19.85	104	-110.939157	18.762402
104 - 105	70°05'31"NE	33.82	105	-110.938855	18.762506
105 - 106	51°23'38"NE	118.75	106	-110.937974	18.763176
106 - 107	69°39'33"NE	31.47	107	-110.937694	18.763275
107 - 108	86°03'46"SE	37.71	108	-110.937337	18.763251
108 - 109	57°54'38"SE	30.27	109	-110.937094	18.763106
109 - 110	36°14'13"SE	52.00	110	-110.936802	18.762726
110 - 111	48°41'42"SE	38.57	111	-110.936528	18.762496
111 - 112	86°22'44"NE	41.26	112	-110.936137	18.762520
112 - 113	54°15'46"SE	28.00	113	-110.935921	18.762372
113 - 114	18°10'10"NE	18.57	114	-110.935866	18.762531
114 - 115	32°23'35"NE	112.61	115	-110.935294	18.763390
115 - 116	35°24'56"NE	103.16	116	-110.934726	18.764150
116 - 117	46°15'16"NE	248.34	117	-110.933023	18.765701

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas	
				Longitud	Latitud
117 - 118	31°51'50"NE	96.83	118	-110.932538	18.766445
118 - 119	61°27'35"NW	302.11	119	-110.935056	18.767750
119 - 120	15°22'12"NE	1,654.48	120	-110.930889	18.782167
120 - 121	15°49'52"NE	471.08	121	-110.929668	18.786262
121 - 122	58°41'14"SE	1,090.02	122	-110.920833	18.781139
122 - 123	27°55'11"SW	2,017.89	123	-110.929806	18.765028
123 - 124	61°27'39"NW	311.89	124	-110.932405	18.766375
124 - 125	31°53'53"SW	99.96	125	-110.932906	18.765609
125 - 126	46°15'40"SW	248.44	126	-110.934610	18.764057
126 - 127	33°49'57"SW	212.17	127	-110.935731	18.762464
127 - 128	17°35'44"SW	20.12	128	-110.935789	18.762291
128 - 129	11°02'47"SE	44.08	129	-110.935709	18.761900
129 - 130	26°28'35"SE	77.12	130	-110.935383	18.761276
130 - 131	35°10'11"SE	58.05	131	-110.935066	18.760847
131 - 132	43°37'48"SE	102.03	132	-110.934398	18.760179
132 - 133	52°51'11"SE	43.53	133	-110.934069	18.759942
133 - 134	69°09'42"SE	120.69	134	-110.932999	18.759553
134 - 135	61°22'08"SE	66.07	135	-110.932449	18.759267
135 - 136	41°12'47"SE	85.28	136	-110.931916	18.758687
136 - 137	36°15'35"SE	112.66	137	-110.931284	18.757866
137 - 138	09°24'53"SE	58.28	138	-110.931194	18.757346
138 - 139	01°05'55"SW	153.94	139	-110.931223	18.755955
139 - 140	06°53'33"SW	77.25	140	-110.931311	18.755262
140 - 141	44°13'22"SW	107.12	141	-110.932020	18.754568
141 - 142	33°40'29"SW	48.57	142	-110.932276	18.754203
142 - 143	15°35'26"SW	60.27	143	-110.932430	18.753678
143 - 144	43°22'58"SE	466.82	144	-110.929389	18.750611
144 - 145	19°55'27"SW	549.30	145	-110.931167	18.745944
145 - 146	75°33'53"NW	344.71	146	-110.934333	18.746722
146 - 147	13°25'33"NE	18.01	147	-110.934294	18.746880
147 - 148	49°07'43"SW	127.60	148	-110.935209	18.746126
148 - 149	75°17'48"SW	19.17	149	-110.935385	18.746082
149 - 150	69°45'58"NW	106.30	150	-110.936331	18.746415
150 - 151	85°37'41"NW	38.37	151	-110.936694	18.746441
151 - 152	70°00'40"SW	24.26	152	-110.936911	18.746367
152 - 153	45°03'36"SW	23.04	153	-110.937065	18.746219
153 - 154	02°31'41"SE	87.79	154	-110.937029	18.745427
154 - 155	07°57'20"SE	101.04	155	-110.936897	18.744522
155 - 156	26°29'40"SW	34.19	156	-110.937041	18.744246
156 - 157	65°31'51"SW	26.99	157	-110.937274	18.744145
157 - 158	83°43'30"NW	63.80	158	-110.937876	18.744208
158 - 159	62°32'45"NW	49.67	159	-110.938294	18.744415

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas	
				Longitud	Latitud
159 - 160	49°59'58"NW	61.73	160	-110.938743	18.744774
160 - 161	29°12'05"NW	36.64	161	-110.938912	18.745063
161 - 162	59°46'15"NW	46.52	162	-110.939293	18.745275
162 - 163	72°30'05"SW	47.62	163	-110.939724	18.745146
163 - 164	52°09'28"SW	119.75	164	-110.940622	18.744482
164 - 165	41°28'42"SW	234.98	165	-110.942099	18.742891
165 - 166	34°39'55"SW	187.09	166	-110.943109	18.741501
166 - 167	50°29'52"SW	45.64	167	-110.943443	18.741239
167 - 168	84°42'12"NW	53.62	168	-110.943949	18.741283
168 - 169	79°12'47"SW	53.03	169	-110.944443	18.741194
169 - 170	15°30'08"SW	85.97	170	-110.944662	18.740445
170 - 171	01°43'22"SE	31.30	171	-110.944653	18.740162
171 - 172	22°13'42"SE	29.10	172	-110.944549	18.739919
172 - 173	40°39'55"SE	56.43	173	-110.944200	18.739532
173 - 174	29°49'24"SE	37.12	174	-110.944025	18.739241
174 - 175	16°18'26"SE	35.95	175	-110.943929	18.738929
175 - 176	15°40'48"SW	47.27	176	-110.944050	18.738518
176 - 177	42°18'12"SW	18.55	177	-110.944169	18.738394
177 - 178	22°55'52"SW	58.93	178	-110.944387	18.737903
178 - 179	03°46'40"SW	32.93	179	-110.944408	18.737606
179 - 180	27°50'09"SW	35.63	180	-110.944565	18.737322
180 - 181	52°14'22"SW	53.77	181	-110.944969	18.737024
181 - 182	76°22'45"SW	130.88	182	-110.946176	18.736746
182 - 183	78°25'21"SW	127.10	183	-110.947357	18.736516
183 - 184	86°58'46"SW	109.37	184	-110.948393	18.736464
184 - 185	40°25'35"SW	247.54	185	-110.949916	18.734761
185 - 186	23°07'52"SW	87.70	186	-110.950243	18.734032
186 - 187	14°32'58"SW	57.39	187	-110.950380	18.733530
187 - 188	09°33'00"SW	16.07	188	-110.950406	18.733387
188 - 189	67°25'38"SE	298.76	189	-110.947789	18.732350
189 - 190	84°00'11"NE	1,387.04	190	-110.934703	18.733655
190 - 191	00°24'39"SW	498.03	191		

A partir de este vértice 191 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general SW y una distancia aproximada de 7,121.17 m hasta llegar al vértice 1.



**Zona Núcleo marina total  
(Superficie 14,792,961-45-91.72 hectáreas)**

La superficie de **14,792,961-45-91.72** hectáreas (CATORCE MILLONES SETECIENTAS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTAS SESENTA Y UNA HECTÁREAS, CUARENTA Y CINCO ÁREAS, NOVENTA Y UNA PUNTO SETENTA Y DOS CENTIÁREAS) corresponde a la zona núcleo marina total que está conformada por la superficie marina total exceptuando la superficie insular total y los polígonos de amortiguamiento marinos siguientes:

**Zona de Amortiguamiento marino de la Isla Clarión  
(Superficie 224-99-74.89 hectáreas)**

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas	
				Longitud	Latitud
			1	-114.709991	18.350518
1 - 2	00°43'15"SE	1,236.85	2	-114.709991	18.339347
2 - 3	89°17'00"SW	3,019.14	3	-114.738545	18.339347
3 - 4	00°42'43"NW	399.39	4	-114.738545	18.342954
4 - 1	73°46'47"NE	3,133.01			

A partir de este vértice 4 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general SE y una distancia aproximada de 5,859.41 m hasta llegar al vértice 1.

**Zona de Amortiguamiento marino de la Isla Socorro  
(Superficie 75-44-65.93 hectáreas)**

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas	
				Longitud	Latitud

			1	-110.934750	18.728988
1 - 2	01°01'32"SW	126.54	2	-110.934772	18.727844
2 - 3	42°25'05"SW	1,011.15	3	-110.941244	18.721100
3 - 4	79°52'01"SW	1,011.80	4	-110.950693	18.719494

A partir de este vértice 4 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general NE y una distancia aproximada de 3,908.12 m hasta llegar al vértice 1.

El plano oficial del Parque Nacional Revillagigedo se encontrará en las oficinas de la Comisión, ubicadas en Ejército Nacional número 223, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México; en las Direcciones Regionales de la propia Comisión, en la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte, ubicada en avenida Constituyentes de 1975, esquina Ballenas, colonia Fraccionamiento Fidepaz, código postal 23094, La Paz, Baja California Sur, y en las delegaciones federales de la propia Secretaría ubicadas en: el Estado de Baja California Sur, calle Melchor Ocampo número 1045, colonia Centro, código postal 23000, La Paz, Baja California Sur; en el Estado de Nayarit, avenida Allende número 110 Oriente, segundo piso, colonia Centro, código postal 63000, Tepic, Nayarit; en el Estado de Jalisco, Palacio Federal de Guadalajara avenida Fray Antonio Alcalde número 500, segundo piso, colonia Centro Barranquitas, sector Hidalgo, código postal 44280, Guadalajara, Jalisco, y en el Estado de Colima, ubicada en Victoria número 360, colonia Centro, código postal 28000, Colima, Colima.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las zonas núcleo y de amortiguamiento del parque nacional Revillagigedo se subzonificarán en el programa de manejo, conforme a lo previsto en los artículos 47 BIS y 47 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Secretaría, por conducto de la Comisión, será la encargada de administrar, manejar, preservar y restaurar los ecosistemas y sus elementos del parque nacional Revillagigedo, así como de vigilar que las acciones que se realicen dentro de éste se ajusten a los propósitos del presente Decreto. La Secretaría de Marina será la encargada de inspeccionar, patrullar y llevar a cabo labores de reconocimiento y vigilancia para preservar dicha área, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones aplicables.

La Secretaría, a través de la Comisión, se coordinará con la Secretaría de Marina en materia de preservación, protección y conservación del medio ambiente, atendiendo a sus respectivas competencias, así como, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para la inspección y vigilancia dentro del parque nacional Revillagigedo.

Las medidas o programas de preservación, protección o restauración que se desarrollen en el parque nacional Revillagigedo se diseñarán y ejecutarán con la intervención de la Secretaría, por conducto de la Comisión, así como de la Secretaría de Marina; quienes podrán coordinarse con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o instituciones nacionales o extranjeras, en términos de las disposiciones legales correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.** Dentro de la(s) zona(s) núcleo del parque nacional Revillagigedo, podrán realizarse las siguientes actividades:

- I. Preservación de los ecosistemas terrestres y marinos y sus elementos;
- II. Monitoreo ambiental;
- III. Investigación científica;
- IV. Colecta científica;
- V. Educación ambiental;
- VI. Aprovechamiento no extractivo de la vida silvestre;
- VII. Turismo de bajo impacto ambiental;
- VIII. Restauración de ecosistemas y reintroducción de especies;
- IX. Prevención del arribo de especies de vida silvestre exóticas o que se tornen perjudiciales
- X. Erradicación o control de especies de vida silvestre exóticas o que se tornen perjudiciales;
- XI. Instalación de señalización marítima y terrestre;
- XII. Mantenimiento de la infraestructura fija existente como sismógrafos, faros y balizas o algún otro elemento que requiera un mantenimiento o rehabilitación;
- XIII. Tránsito de embarcaciones;
- XIV. Fondeo de embarcaciones; y

- XV.** Las demás previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con la subzona en donde se pretendan realizar, así como las consideradas como permitidas en las reglas de carácter administrativo contenidas en el programa de manejo correspondiente.

Para las actividades a que se refiere el presente artículo y que requieran de autorización, la unidad administrativa correspondiente deberá contar con la opinión previa de la Comisión y, en todo caso, las autoridades competentes deberán observar los plazos de respuesta previstos en la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO QUINTO.** El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas núcleo del parque nacional Revillagigedo se sujetarán a las siguientes modalidades:

- I.** La investigación científica se llevará a cabo de tal forma que no implique modificaciones a las características o condiciones naturales originales y no altere los hábitats o la viabilidad de las especies marinas y terrestres y sus poblaciones, ni requiera del uso de vehículos en las islas, ni implique la instalación de infraestructura permanente;
- II.** La colecta científica, el monitoreo ambiental y la educación ambiental se llevarán a cabo de tal forma que no impliquen modificaciones a las características o condiciones naturales originales y no alteren los hábitats o la viabilidad de las especies marinas y terrestres y sus poblaciones, ni requieran del uso de vehículos en las islas; ni impliquen la instalación de infraestructura permanente o temporal;
- III.** El aprovechamiento no extractivo se realizará sólo con fines de monitoreo ambiental, investigación científica, educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental;
- IV.** El turismo de bajo impacto ambiental se realizará sin implicar modificaciones sustanciales a las características o condiciones naturales originales de los sitios que se definan para dicha actividad, y siempre que se respete la capacidad de carga o límite de cambio aceptable de los ecosistemas, y tendrá como finalidad la apreciación de los valores intrínsecos del área y la importancia de su conservación, sin que para su realización se requiera del uso de vehículos, ni implique la construcción o instalación de infraestructura temporal o permanente;
- V.** La restauración de ecosistemas se llevará a cabo con la finalidad de prevenir la afectación en la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, o de los servicios ecosistémicos o propiciar, en su caso, la recuperación de ambos;
- VI.** La prevención del arribo de especies de vida silvestre exóticas o que se tornen perjudiciales se realizará con el fin de evitar la afectación en la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, o de los servicios ecosistémicos o propiciar, en su caso, la recuperación de ambos;
- VII.** La erradicación o control de especies de vida silvestre exóticas o que se tornen perjudiciales se realizará conforme a las medidas que para tal efecto autorice la Secretaría, con la finalidad de detener la afectación en la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, o de los servicios ecosistémicos o propiciar, en su caso, la recuperación de ambos;
- VIII.** La reintroducción y repoblación de vida silvestre se realizarán con especies nativas, con ejemplares de la misma especie o subespecie o equivalentes ecológicos genéticamente afines, según sea el caso, siempre que no perjudique a otras especies nativas existentes en el área, incluidas aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo;
- IX.** En los sitios de fondeo autorizados, las embarcaciones podrán quedar al paio si las condiciones ambientales lo permiten o asegurarse a una boya de amarre, cuando no exista una boya de donde amarrarse la embarcación podrá anclar evitando las zonas con arrecifes coralinos y daños al fondo marino. El número de embarcaciones en cada sitio de fondeo se especificará en el Programa de Manejo, y
- X.** Las demás previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

**ARTÍCULO SEXTO.** Además de lo previsto en el artículo Décimo del presente Decreto, en las zonas núcleo del parque nacional Revillagigedo, queda prohibido:

- I.** Verter o descargar contaminantes en el medio marino y terrestre, así como desarrollar actividades contaminantes;

- II. Cambiar el uso de suelo;
- III. Remover, rellenar, trasplantar, podar o realizar cualquier obra o actividad que afecte la integralidad de los flujos hidrológicos, su productividad natural y capacidad de carga natural de los ecosistemas;
- IV. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar cauces de escurrimiento, así como modificar los flujos de agua;
- V. Realizar actividades de aprovechamiento extractivo de mamíferos marinos;
- VI. Realizar actividades de aprovechamiento extractivo de especies y poblaciones de flora y fauna silvestre;
- VII. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados;
- VIII. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres;
- IX. Remover las chimeneas y rocas de las ventilas hidrotermales;
- X. Emplear métodos de arrastre y otras técnicas invasivas en los fondos marinos;
- XI. Generar emisiones luminosas nocturnas, temporales o permanentes que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre;
- XII. Utilizar cualquier fuente emisora sonora que altere el comportamiento de las especies silvestres;
- XIII. Usar explosivos;
- XIV. Encender fogatas o fuentes de fuego en las islas;
- XV. Abrir senderos, brechas o caminos;
- XVI. Realizar actividades de dragado, remoción del lecho marino o de cualquier otra índole que genere la suspensión de sedimentos o provoquen aguas fangosas o limosas;
- XVII. Realizar exploración y explotación minera, y
- XVIII. Las demás que ordenen las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de Vida Silvestre.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Dentro de las zonas de amortiguamiento del parque nacional Revillagigedo podrán realizarse las siguientes actividades:

- I. Investigación y colecta científicas;
- II. Monitoreo ambiental;
- III. Educación ambiental;
- IV. Turismo de bajo impacto ambiental;
- V. Aprovechamiento no extractivo de la vida silvestre;
- VI. Restauración de ecosistemas, reintroducción y repoblación de especies;
- VII. Prevención del arribo de especies de vida silvestre exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales
- VIII. Erradicación o control de especies de vida silvestre exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales;
- IX. Mantenimiento de la infraestructura fija existente como faros, balizas o algún otro elemento que requiera un mantenimiento o rehabilitación;

- X. La construcción de infraestructura necesaria para dar cumplimiento a las atribuciones de la Secretaría de Marina, que se requiera para el ejercicio y mantenimiento de la Soberanía nacional y la defensa exterior, coadyuvancia en la seguridad interior del país o para atender una situación de emergencia, así como la construcción de instalaciones de apoyo para la investigación, administración, manejo y vigilancia del área natural protegida;
- XI. Instalación de señalización marítima y terrestre;
- XII. Navegación de embarcaciones, y
- XIII. Las demás previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con la subzona en donde se pretendan realizar, así como las consideradas como permitidas en las reglas de carácter administrativo contenidas en el programa de manejo correspondiente.

Para las actividades a que se refiere el presente artículo y que requieran de autorización, la unidad administrativa correspondiente deberá contar con la opinión previa de la Comisión y, en todo caso, las autoridades competentes deberán observar los plazos de respuesta previstos en la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas de amortiguamiento del parque nacional Revillagigedo, se realizarán de conformidad con la subzonificación correspondiente y se sujetarán a las siguientes modalidades:

- I. Las actividades de observación, investigación, colecta científica, monitoreo ambiental y educación ambiental se llevarán a cabo de tal forma que no impliquen modificaciones a las características o condiciones naturales originales y no alteren los ecosistemas, los hábitats o la viabilidad de las especies marinas y terrestres y sus poblaciones;
- II. El desarrollo de actividades de turismo de bajo impacto ambiental se realizará sin implicar modificaciones sustanciales a las características o condiciones naturales originales de los sitios que se definan para dicha actividad en el programa de manejo, y siempre que se respete la capacidad de carga o límite de cambio aceptable de los ecosistemas, y tendrá como finalidad la apreciación de los valores intrínsecos del área y la importancia de su conservación, sin que para su realización se requiera el uso de vehículos motorizados, ni la construcción de infraestructura;
- III. Los aprovechamientos no extractivos distintos a los enunciados en las fracciones I y II del presente artículo, se realizarán manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica;
- IV. La restauración de ecosistemas se llevará a cabo con la finalidad de revertir la afectación en la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, o de los servicios ecosistémicos o propiciar, en su caso, la recuperación de ambos;
- V. La erradicación o control de especies de vida silvestre exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales se realizará conforme a las medidas que para tal efecto autorice la Secretaría, con la finalidad de detener la afectación en la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, o de los servicios ecosistémicos o propiciar, en su caso, la recuperación de ambos;
- VI. La reintroducción de vida silvestre se realizará con fines de repoblación de las especies nativas con ejemplares de la misma especie o subespecie, o equivalentes ecológicos genéticamente afines, según sea el caso, para reforzar una población silvestre disminuida; o restituir una población desaparecida o en recuperación, siempre que con dicha reintroducción no se afecte a otras especies existentes en el área, incluidas aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo;
- VII. El mantenimiento o construcción de infraestructura se realizarán únicamente en las subzonas en las que el programa de manejo lo permita, considerando las características físicas y biológicas de las propias subzonas, y se ejecutarán conforme a las reglas específicas que dicho programa prevea;
- VIII. La construcción de infraestructura de apoyo para las actividades de investigación, administración, manejo y vigilancia permitidas dentro de las zonas de amortiguamiento se ejecutará de acuerdo a lo previsto en las reglas específicas para cada una de esas actividades. El alumbrado público y cualquier fuente luminosa nocturna temporal o permanente deberán integrar medidas de mitigación apropiadas para evitar la alteración del comportamiento de las especies silvestres. Se tomarán las previsiones necesarias y medidas de mitigación para evitar la colisión de aves en la infraestructura, y



- IX.** Las demás modalidades que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece para las subzonas correspondientes.

**ARTÍCULO NOVENO.** Además de lo previsto en el artículo Décimo del presente Decreto, dentro de las zonas de amortiguamiento del parque nacional Revillagigedo, queda prohibido:

- I.** Arrojar, verter, almacenar, descargar o depositar desechos derivados de actividades altamente riesgosas en virtud de sus características corrosivas, reactivas, radioactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, que pueden afectar el equilibrio ecológico o el ambiente; así como desechar otras sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, o los envases que las contienen;
- II.** Construir confinamientos de materiales y sustancias peligrosas;
- III.** Construir sitios de disposición final o rellenos sanitarios de residuos sólidos;
- IV.** Realizar actividades de aprovechamiento extractivo de flora o fauna silvestre, con excepción de la captura que tenga por objeto la investigación científica;
- V.** Introducir especies exóticas invasoras;
- VI.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres;
- VII.** Utilizar cualquier fuente de emisión sonora que altere el comportamiento de las especies silvestres;
- VIII.** Realizar cualquier obra privada;
- IX.** Llevar a cabo mantenimientos mayores, limpieza de cascos, remodelación de embarcaciones y motores;
- X.** Verter aguas de lastre y achicar sentinas, salvo en situaciones de emergencia;
- XI.** Realizar exploración y explotación minera, y
- XII.** Las demás que ordenen las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de Vida Silvestre; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Con la finalidad de garantizar la conservación de la biodiversidad y los ecosistemas del parque nacional Revillagigedo, así como su función como zona de refugio, reproducción, desove, y alimentación, y migración de especies de importancia biológica, queda prohibido realizar actividades de pesca en cualquiera de sus modalidades, salvo con fines de investigación.

Para las actividades a que se refiere el presente artículo, la unidad administrativa correspondiente deberá contar con la opinión previa de la Comisión y, en todo caso, las autoridades competentes deberán observar los plazos de respuesta previstos en la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La proporción de los beneficios que resulten del aprovechamiento de los recursos naturales del parque nacional Revillagigedo se hará llegar a la Nación de acuerdo a las normas que para este fin establezca la Secretaría.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Quienes realicen cualquier actividad dentro del parque nacional Revillagigedo, estarán obligados a conservarlo, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto, su programa de manejo correspondiente y las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro del parque nacional Revillagigedo, deberá sujetarse a las modalidades y lineamientos establecidos en este Decreto, en el programa de manejo del parque y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades deberán contar, en su caso, y previamente a su ejecución, con la autorización en materia de impacto ambiental cuando así se requiera, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, independientemente del otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones que deban expedir otras autoridades, conforme a las disposiciones jurídicas que correspondan.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La Secretaría, así como las secretarías de Gobernación, de Marina, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán las medidas necesarias para fomentar el desarrollo sustentable y evitar la contaminación de los recursos naturales y el desequilibrio ecológico del parque nacional Revillagigedo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** La Secretaría podrá suscribir bases de colaboración con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, cuyas actividades se encuentren relacionadas con la administración y manejo de las áreas naturales protegidas.

Asimismo podrá suscribir convenios, acuerdos y bases de colaboración sujetándose a las previsiones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, lo establecido en el presente Decreto y en el programa de manejo respectivo, así como a lo establecido en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** La Secretaría, por conducto de la Comisión, formulará el programa de manejo del parque nacional Revillagigedo, con la participación que corresponda, en el ámbito de sus respectivas competencias de las secretarías de Gobernación, de Marina; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Comunicaciones y Transportes, y otras dependencias de la Administración Pública Federal competentes, así como a las organizaciones sociales, públicas o privadas y demás personas interesadas.

El contenido de dicho programa deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas, el presente Decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables y, además, deberá contener el conjunto de políticas y medidas de protección, manejo, incluyendo el uso sustentable y restauración, así como procesos de conocimiento, cultura y gestión que se aplicarán para la conservación del parque nacional Revillagigedo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** La Secretaría, por conducto de la Comisión, delimitará en el programa de manejo la zona de influencia del parque nacional Revillagigedo, con el propósito de generar nuevos patrones de desarrollo regional sustentable acordes con la presente declaratoria y promover que las autoridades que regulen o autoricen el desarrollo de actividades en dicha zona, consideren la congruencia entre éstas y la categoría de manejo asignada al parque nacional.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** De manera complementaria a las acciones de administración de la presente área natural protegida, la SEMARNAT, fomentará el establecimiento de fondos o fideicomisos públicos y/o privados que tengan como finalidad apoyar las acciones para su conservación y protección perenne del parque nacional Revillagigedo.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** La inspección y vigilancia del parque nacional Revillagigedo queda a cargo de las secretarías de Gobernación, de Marina, por conducto de la Guardia Costera y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la participación que corresponda a las demás dependencias de la Administración Pública Federal competentes.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se abroga el Decreto por el que se declara como área natural protegida con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Archipiélago de Revillagigedo, integrada por cuatro áreas: Isla San Benedicto, Isla Clarión o Santa Rosa, Isla Socorro o Santo Tomás e Isla Roca Partida, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de junio de 1994, y se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto para la superficie de 14,171,526-68-87 hectáreas de la porción marina profunda a partir de los ochocientos metros bajo la superficie media del mar y hasta el fondo marino, que corresponde a una porción del polígono general denominado Zona Marina Profunda Revillagigedo, de la Reserva de la Biosfera Pacífico Mexicano Profundo, establecida mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de diciembre de 2016.

**TERCERO.** La Secretaría, por conducto de la Comisión, en un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, lo inscribirá en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

**CUARTO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal y en los subsecuentes, correspondiente a las dependencias señaladas en el Artículo Décimo Cuarto del presente instrumento, según corresponda a sus atribuciones, y en el caso de la Secretaría al autorizado para la Comisión.

Dado en la Ciudad de \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_

Rúbricas de Titulares de las Secretarías competentes.